

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA -BOLÍVAR**

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE(S) : FONDO DE EMPLEADOS DE ALMACENES ÉXITO GROUP S.A.S  
DEMANDADO(S) : JORGE ANTONIO CERVANTES MARTINEZ  
RADICADO : 13052-4089-001-2022-00328-00

Señor Juez, Doy cuenta a usted del presente proceso, adjunto encontrara memorial por medio del cual solicitan dictar auto de seguir adelante la ejecución por estar notificado el demandado sin que este hubiera presentado contestación ni excepciones de la demanda. Provea.

Arjona, febrero 10 de 2023

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), febrero diez (10) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Observa el despacho que Mediante auto de calenda 3 de agosto de 2022, se libró mandamiento por la ejecutiva a favor de a favor de a favor de EL FONDO DE EMPLEADOS DE ALMACENES ÉXITO GROUP S.A.S. contra JORGE ANTONIO CERVANTES MARTINEZ por Por concepto del capital en la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L.C. (\$13.936.094.00), más los intereses corrientes en la suma de \$dos millones novecientos cincuenta y siete mil novecientos setenta y un pesos (\$2.957.971.00) desde el día 19 de febrero de 2021, hasta el día 5 de junio de 2021, más las costas y gastos del proceso, desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago en su totalidad, lo que debe hacer el demandado dentro del término de cinco (5) días.

El mandamiento ejecutivo le fue notificado a la parte demandada a través de la empresa DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S. el 14 de diciembre de 2022, según constancia anexa, y el demandado no contesto la demanda ni propuso excepciones.

Previamente se ordenó el embargo y retención de la quinta parte legalmente embargable del salario devengado por el demandado.

En consecuencia, este Despacho observando que no existe vicio que invalide lo actuado, procede de conformidad con lo estipulado en el artículo 440 del C.G. del P. que dispone: "Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. El auto se notificará por estado y contra él no procederá recurso de apelación".

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona

#### RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor del FONDO DE EMPLEADOS DE ALMACENES ÉXITO GROUP S.A. contra JORGE ANTONIO CERVANTES MARTINEZ tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordénese presentar la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G. del P. y ccon el producto de los bienes embargados cancélense la totalidad del crédito y las costas.

TERCERO: Condenase en costas y gastos a la parte vencida. Líquidense por secretaria.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

